

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio y 25 de abril de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Jesús García Gras, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17475

*ORDEN número 111/00572/1980, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Prieto Notario.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Prieto Notario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Prieto Notario, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el derecho a percibir complemento de destino, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17476

*ORDEN número 111/00573/1980, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Puertas Domínguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Puertas Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 24 de abril de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Miguel Puertas Domínguez, en su propio nombre y representación, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de junio y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17477

*ORDEN número 111/00574/1980, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Rojo Calderón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Rojo Calderón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio y 24 de abril de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por don Mariano Rojo Calderón, en su propio nombre y representación, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de junio y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir dicho complemento con efectividad desde que dejó de percibirlo, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17478

*ORDEN número 111/00575/1980, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón García Ráez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón García Ráez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en representación de don Ramón García Ráez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, que le denegaron la rectificación de la fecha de ascenso a General de Brigada, por estar ajustadas a derecho, todo ello sin costas.